

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 07260**

26 de mayo, 2015
DFOE-AE-0244

Licenciado
Gerardo Abarca Ortega
Auditor Interno a. i.

**COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de ampliación y reconsideración del criterio emitido en el oficio nro. 12143 (DFOE-0634), referido a la base de cálculo para determinar el monto de costos por administración de los recursos del Fondo Nacional de Emergencias

Mediante oficio nro. AI-037-2015 del 6 de marzo de 2015, esa Auditoría Interna solicitó ampliación y reconsideración del criterio emitido por esta Área de Fiscalización en el oficio nro. 12143 (DFOE-0634) del 11 de noviembre de 2014, relativo a la base de cálculo que debe utilizar la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (CNE), para determinar el monto de los costos por administración de los recursos del Fondo Nacional de Emergencias (FNE), según lo establecido en el artículo 44 de la Ley nro. 8488; y expone en el citado oficio nro. AI-037-2015 los elementos que a su juicio fundamentan esta petición. Los que se proceden a analizar de seguido.

Motivos de la reconsideración y ampliación solicitadas

En primer término, reitera esa Auditoría Interna el criterio señalado en el oficio nro. AI-195-2014 del 25 de agosto de 2014, en el sentido de que "...el cálculo del 3% que indica el artículo 44 para los costos de administración, gestión y control y auditoría del FNE, debe considerar únicamente los ingresos al FNE del período y que no hayan sido sujeto de cálculo en periodos anteriores, escenario que podría generar una situación comparable a una doble imposición."

A su vez, agrega que los ingresos del Fondo son dinámicos y que a la luz de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo nro.8488, sus fuentes principales son las transferencias o donaciones recibidas de instituciones ante emergencias declaradas, las que representan la mayor fuente de ingresos para el referido Fondo, y que por la incertidumbre en la ocurrencia de las emergencias estas donaciones no son consideradas en las estimaciones de ingresos del año, porque ante esa eventualidad su estimación rozaría con la técnica presupuestaria.

También, expone que posterior al cálculo del 3% respectivo y durante la ejecución presupuestaria, se generan ingresos que de mantenerse el costo de administración contemplado en el artículo 44 en rangos que no superen dicha estimación, se va conformando un monto, el cual, en conjunto con ingresos futuros se podrán considerar en subsecuentes

estimaciones para otros ejercicios presupuestarios, para lo cual se requerirá necesariamente una conciliación y liquidación para determinar cuáles ingresos han sido sujetos de consideración y cuáles no.

Asimismo, informa al Órgano Contralor en relación al tema que la Procuraduría General de la República emitió el dictamen nro. C-350-2014 del 20 de octubre de 2014, el cual considera que para el cálculo del 3% dispuesto en el numeral 44 de la referida Ley nro. 8488, se deberán estimar para la base los recursos destinados a ingresar y a conformar el Fondo Nacional de Emergencias.

En razón de lo expuesto, esa Auditoría Interna solicita a la Contraloría General valorar la ampliación y reconsideración al criterio emitido, a efecto de determinar si la base de cálculo contenida en el artículo 44 “permite para cada año, que anualmente la estimación para el presupuesto ordinario de la CNE, se realice siempre sobre el acumulado general del Fondo Nacional de Emergencias, o solamente sobre aquellos montos que se estiman ingresarán así como aquellos ingresados durante el periodo vigente y no considerados en el cálculo anterior”.

Criterio de la Contraloría General

Ante consulta formulada por la Auditoría Interna de la CNE, según el citado oficio nro. AI-195-2014 y de conformidad con las competencias constitucionales y legales que le asisten la Contraloría General en materia de Hacienda Pública, y específicamente relativas a la materia objeto de dicha consulta formulada mediante oficio nro. 12143 del 11 de noviembre de 2014, emitió el criterio referido a la base a utilizar en el cálculo del porcentaje establecido en el artículo 44 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, nro. 8488, para el financiamiento de los costos administrativos, de gestión, control y auditoría del Fondo Nacional de Emergencia.

En ese orden, el Órgano Contralor apuntó a esa Auditoría Interna que el legislador en el proceso de emisión de la Ley nro. 8488, no realiza distinción alguna entre la naturaleza y origen de los recursos que conforman el citado Fondo, a efectos del cálculo respectivo y que “...para realizar dicho cálculo no debe hacerse separación entre los recursos que integran el Fondo, pues, tanto se incurre en gastos administrativos en la actividad que se despliega anualmente para la gestión y control de los recursos acumulados del citado Fondo, donde pueden haber recursos comprometidos en planes generales de atención de emergencias acordados en periodos anteriores y actividades pendientes cuya labor implica un costo a futuro; así como, en la actividad relativa a los recursos nuevos que ingresen al Fondo en cada ejercicio económico”.

Además, dicho criterio concluyó “...se considera que la base para el cálculo del 3% a que refiere la citada norma, para la estimación del monto que cubra razonable y proporcionalmente los costos administrativos en que incurra la CNE para realizar las labores de administración, gestión, control y auditoría de dicho Fondo, debe contemplar el total de los recursos acumulados de periodos anteriores más los ingresos estimados específicamente a ese Fondo en cada nuevo ejercicio económico”.

Ahora bien, del examen de la presente gestión esta Área de Fiscalización destaca que el argumento desarrollado como sustento de la ampliación y reconsideración, es la situación que se presenta con la estimación de las donaciones de órganos y entes públicos para la atención de emergencias, las cuales, representan la mayor fuente de ingresos del Fondo Nacional de Emergencias, pues, éstas no son contempladas en las estimaciones de ingreso del año en que se realiza la respectiva formulación presupuestaria, por su carácter eventual ante la ya mencionada incertidumbre de la emergencia a atender.

No obstante, en criterio de la Contraloría General la consideración adicional del tema de las donaciones ahora expuesta, no tiene la virtud de motivar una ampliación o reconsideración del criterio emitido en el oficio nro. 12143 (DFOE-0634), por cuanto de existir ingresos adicionales por concepto de donaciones o aportes extraordinarios al Fondo, ya la normativa y la técnica presupuestaria establecieron los mecanismos idóneos a seguir en estos casos. De ahí que la CNE deberá establecer si con la estimación realizada e incorporada en su presupuesto inicial podrá cubrir los gastos de administración relativos a esos recursos adicionales, o contemplarlos para calcular el porcentaje de hasta el 3% legalmente fijado.

Conclusión

En razón de lo antes expuesto, y en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten a la Contraloría General como Órgano Rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, específicamente en lo relativo a la emisión de criterios vinculantes acerca de los asuntos relacionados con esas materias, esta Área de Fiscalización estima improcedentes los argumentos planteados por la Auditoría Interna de la CNE, a efecto de ampliar o reconsiderar el criterio emitido en nuestro oficio nro. 12143 (DFOE-0634) del 11 de noviembre de 2014; por tanto, se mantiene en todos sus extremos el criterio externado en dicho oficio.

Atentamente,

ORIGINAL }
FIRMADO }

Licda. Lilliam Marín Guillén, MBA
GERENTE DE AREA



ORIGINAL FIRMADO

Licda. Lilliam Marín Guillén, MBA
GERENTE DE ÁREA

Lic. Douglas Castro Salazar
ASISTENTE TÉCNICO

LMG/DCS/ALC/mcmd

Ci: Junta Directiva CNE
G: 2015000428-2
NI: 6244